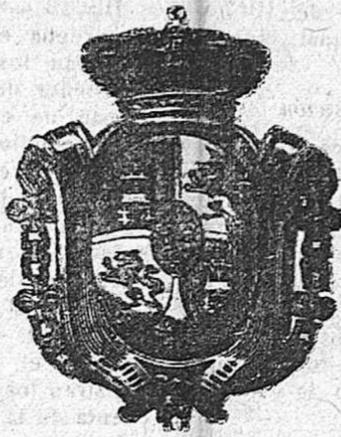


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo Superior de Emigración lo preceptuado en el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio en 9 de Noviembre de 1916, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales propietarios y suplentes que han de representar, dentro de ese organismo, a los navieros y armadores, a los consignatarios y a los obreros. La iniciativa del Consejo correspondió a la obligación de que las elecciones se celebrasen en una fecha que no fuera posterior al 16 de Diciembre de 1916, toda vez que las inmediatamente anteriores se hicieron en igual día y mes de 1912, y el art. 42 del Reglamento citado determina expresamente que el cargo de Vocal del Consejo Superior de Emigración, durará sólo cuatro años.

Retrasada por este Ministerio la convocatoria de las elecciones que correspondía celebrar en Diciembre de 1916, los motivos transitorios que determinaron el retraso no pueden, de ningún modo, alterar los fundamentos jurídicos sobre los cuales reposa la obligación de atenderse a los plazos reglamentariamente marcados ni perturbar la ejecución formal de lo preceptuado. Por ello, así como por no estar todavía aprobado el Censo obrero, este Ministerio, al proceder hoy á convocar las elecciones de Vocales propietarios y suplentes que han de integrar el Consejo Superior de Emigración, antes de dictar las oportunas reglas de procedimiento, fija especialmente los siguientes extremos:

1.º Que la elección de Vocales representantes de los navieros y arma-

dores y de los consignatarios ha de retrotraerse, para los efectos de determinar quiénes son los electores, al ser y estado existente en 16 de Diciembre de 1916; únicamente los navieros y armadores que en aquella fecha, al corrieute en el pago de las patentes, tenían el permiso que establece el art. 22 de la ley de Emigración y los consignatarios que en igual fecha gozaban de la autorización fijada en el art. 23 de la misma ley, son los que, con arreglo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento, estarán comprendidos en el Censo de electores con derecho a tomar parte en las elecciones que ahora se convocan. Adoptar el criterio de que pueden ser electores cuantos en la fecha en que se dicta esta Real orden se hallen dentro de los preceptos del citado art. 44, no sólo atendería a normas precisas de equidad, estableciendo un privilegio para quienes al amparo del retraso en la convocatoria no cuidaron de hallarse dentro de lo que la ley establece cuando las elecciones debieron celebrarse y posteriormente se pusieron en las condiciones que señala el art. 22 de la ley de Emigración, sino que conduciría a consagrar olvidos en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, que quieren que las elecciones se verifiquen precisamente cada cuatro años y que en ellas no tomen parte más que los que en la fecha por el Reglamento determinada reúnan los requisitos que aquél señala en su artículo 44. De no aceptarse este criterio, se daría el caso de que electores que con plena capacidad hubieran podido hacer valer la suma de sus sufragios en la fecha reglamentaria, se viesen después contrariados por el voto de otros electores circunstanciales, incorporados arbitrariamente al Censo en virtud de un retraso en la convocatoria que no por inevitable puede alterar la fecha reglamentaria, en cuanto a la determinación de quienes son los capacitados legalmente para actuar como electores. Por estas razones no pueden tener derecho a tomar parte en las elecciones que ahora se convocan más que los navieros y armadores y los consignatarios que en 16 de Diciembre de 1916 se hallaban dentro de las condiciones establecidas por el art. 44 ya citado.

2.º Que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1912 se determinó que la renovación de las representaciones

de Vocales obreros se verificaría, previo anuncio, tres meses después de aprobado el Censo obrero. Preguntado al Instituto de Reformas Sociales por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1916 sobre si dicho Censo había ya sido objeto de aprobación, contestó en 2 de Diciembre del mismo año que todavía se hallaba en el curso de preparación por la Sección técnico-administrativa del Instituto, y, por consiguiente, se requería aún cierto tiempo para su aprobación. Después de dicha fecha no dió noticias de que hubiera sido aprobado el referido Censo, como consecuencia de ello, tienen que aplazarse las elecciones de los Vocales propietarios y suplentes que representan en el Consejo Superior de Emigración al elemento obrero mientras no sea aprobado el Censo, trámite que ha de preceder tres meses necesariamente a dicha operación electoral.

De acuerdo, pues, con lo iniciado por ese Consejo Superior de Emigración en su comunicación a este Ministerio de 9 de Noviembre de 1916, y con las salvedades que anteceden,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca a las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a los navieros y armadores y a los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar a los navieros o armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Emigración y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido el permiso que establece el art. 22 de la citada ley antes del 16 de Diciembre de 1916, y elegibles los españoles mayores de edad, que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 1.º de Septiembre próximo, fecha y hora en que quedará

cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

A) El nombre del candidato propietario.

B) El nombre del candidato suplente.

C) El nombre del elector naviero o armador y su firma.

D) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se introducirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley antes del 16 de Diciembre de 1916 y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 1.º de Septiembre próximo, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

A) El nombre del candidato propietario.

B) El nombre del candidato suplente.

C) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que

se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º Conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

Primero. El número y nombre de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Segundo. Las protestas que se hayan presentado.

Tercero. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

5.º El día 3 de Septiembre del corriente año se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá a sorteo en el mismo acto.

6.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercer día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración a los que hayan sido proclamados.

7.º A tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario o suplente durará cuatro años, se contarán a partir de 16 de Diciembre de 1916, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

8.º Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1917.—El Vizconde de Eza.—Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2035

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA

Debiéndose proceder a la celebración de subasta pública para contratar el transporte de la correspondencia a caballo o en carroje diariamente entre la oficina del Ramo de Lérida y la de Flix, bajo el tipo de 4.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.º, título 2.º del Reglamento de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte que se admitirán las proposiciones expedidas en el papel de 11.ª clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 del actual mes de Junio, a las diez y siete horas, y que la aper-

tura de los mismos tendrá lugar en la Dirección General de Correos ante el Sr. Jefe de la División 1.ª, el día 31 de Julio actual, a las once horas.

Tarragona 9 de Julio de 1917.—El Administrador principal, Ignacio Artigues.

**Modelo de proposición**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a ..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de LA CENIA durante el 2.º trimestre del actual año.**

Día 3 de Abril.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales de la semana y se da cuenta de la recaudación obtenida durante la misma por el impuesto de consumos sobre carnes y pescado, adoptándose los acuerdos siguientes: Solicitar autorización del Sr. Gobernador civil para la destrucción de animales dañinos por medio de extrincina.—Consultar a la entidad «Unión Agrícola» la conveniencia de adquirir azufre con destino a la agricultura, y declarar prófugo al mozo del actual reemplazo Vicente Llerxá Serret.

Día 8.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescados.

Día 15.—Ordinaria de primera convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescados, adoptándose los siguientes acuerdos: Proceder durante el próximo mes de Mayo a la formación de los apéndices al amillaramiento para el año 1918.—Se aprueba el extracto de acuerdos del primer trimestre y se acuerda el pago de una cuenta con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 22.—Ordinaria de primera convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescados, adoptándose los acuerdos siguientes: Solicitar de la Excm. Diputación provincial una moratoria de 25 años para pago de la deuda que por Contingente provincial tiene este Ayuntamiento, y que asciende a pesetas 7.054.57.—Celebrar en la forma de costumbre la festividad en honor de San Gregorio, patrono de esta villa.—Designar Comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento el día 7 del próximo Mayo, al Oficial de Secretaría Alberto Pertegás, y aprobar la cuenta de palmas para el Domingo de Ramos.

Día 29.—Sesión ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se registraron los Boletines oficiales y demás correspondencia oficial y se dió cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescado, adoptándose los acuerdos siguientes: Proceder a la monda de terreno en el cementerio municipal con destino a la inhumación de cadáveres en fosa común, y aprobar varias cuentas.

Día 6 de Mayo.—Sesión ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior,

se registran los Boletines oficiales y se da cuenta de la recaudación obtenida por el impuesto de consumos sobre carnes.

Día 13.—Sesión ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y se da cuenta de la recaudación del impuesto de consumos sobre carnes.—Para estudio de los Sres. Concejales queda sobre la mesa el expediente recibido de la Delegación de Hacienda de la provincia para la liquidación de créditos y débitos contra el Estado y el Ayuntamiento, así como el cuestionario que al mismo se acompaña.

Día 20.—Sesión ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescado, adoptándose los acuerdos siguientes: Convenir las contestaciones a las preguntas contenidas en el cuestionario que se acompaña al expediente sobre liquidación de créditos a favor y en contra del Estado, encaminado a obtener datos para procurar dotar a los Municipios de recursos con que robustecer las haciendas locales y llegar a la supresión total del impuesto de consumos.—Que se proceda a la limpia y arreglo de las acequias, regueras y acueductos de este término municipal, y aprobar los gastos de transporte, desde esta villa a la de Cherta, de la familia y muebles del Sargento de la Guardia civil D. Domingo Pla.

Día 29.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y demás correspondencia y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescados, y se aprueban las cuentas de personal y material invertidas en las obras de limpia y reparación de acequias, regueras y acueducto.

Día 3 de Junio.—Sesión ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y demás correspondencia oficial y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescados y se aprueban: una cuenta de Beneficencia, importante 28 pesetas, y otra de imprevistos, que asciende a 5 pesetas.

Día 10.—Sesión ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y demás correspondencia oficial y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescados, aprobándose varias cuentas.

Día 19.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se lee y aprueba el acta anterior, se registran los Boletines oficiales y demás correspondencia oficial y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescado, adoptándose los acuerdos siguientes: Aprobar las relaciones de jornales y materiales invertidos en la construcción de sepulturas, y modificar el contrato de arriendo de la casahabitación de la Sra. Maestra.

Día 24.—Sesión ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior, se registran los Boletines oficiales y demás correspondencia oficial y se da cuenta de la recaudación de consumos sobre carnes y pescados, adoptándose los acuerdos siguientes: Que se prosiga la tramitación del expediente para la constitución de la Junta municipal por haber aprobado la Superioridad la designación de Vocales Asociados.—Adherirse a los acuerdos que adopte la Asamblea de Alcaldes y Secretarios convocada para el día 1.º de Julio próximo en el salón de sesiones de la Diputación provincial al objeto de sentar las bases de reorganización económica de las Haciendas de los Ayuntamien-

tos.—Suscribirse a un ejemplar del Album que se proyecta editar, resultado del homenaje tributado al Rey por su intercesión bienhechora en la tragedia europea.—Adquirir las obras tituladas «El Abogado popular», sexta edición, y «Contabilidad municipal».—Proceder al arreglo del piso de algunas calles, deteriorado a consecuencia de la tormenta del día de ayer, y aprobar varias cuentas.

**Junta municipal**

Día 25 de Abril.—Sesión extraordinaria en que se designa la Comisión que ha de dictaminar, previa consulta de datos y antecedentes necesarios, las cuentas municipales.

Día 6 de Mayo.—Sesión extraordinaria en la que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión designada, a las cuentas municipales en trámite.

La Cenia 1.º de Julio de 1917.—El Secretario, Joaquín Vidal.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

La Cenia 4 de Julio de 1917.—El Secretario, Joaquín Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Royo.

Núm. 2036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado solicitar de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, un préstamo de 35 000 pesetas al interés anual del 5 por 100 y amortización en 20 años, ofreciendo en garantía el edificio escolar.

Lo que se hace público para que dentro el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra el citado acuerdo.

Falset 11 de Julio de 1917.—El Alcalde, Emilio Miró.

Núm. 2037

EDICTO

Don Pedro Poblet Andreu, Juez municipal de Barbará,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme a reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

La retribución que disfruta el Secretario de este Juzgado la componen los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Barbará 10 de Julio de 1917.—Pedro Poblet.—Por S. M., el Secretario interino, José Fons.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.